

Lima, martes 19 de abril de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11369

www.elperuano.com.pe

441241

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 123-2011-PCM.- Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM **441242**

EDUCACION

R.S. Nº 018-2011-ED.- Declaran al Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo de Trujillo como "Colegio Histórico del Perú" **441242**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 018-2011-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101 **441242**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 051-2011-RE.- Ratifican Convenio entre los Gobiernos de Perú y la Federación de Rusia sobre las Condiciones para la Supresión de las Formalidades de Visación para los Viajes Mutuos de Nacionales de Perú y de la Federación de Rusia **441243**

SALUD

R.M. Nº 283-2011/MINSA.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud **441244**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 121-2011-TR.- Aprueban información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias **441244**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 015-2011-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC **441245**

ORGANISMOS EJECUTORES

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo Nº 002-2011/012-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **441246**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 631-2011-TC-S4.- Sancionan a la empresa Constructora y Servicios Generales Andy E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **441247**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 349-2010-CE-P-J.- Disponen que las plazas de jueces asignadas a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, no están comprendidas dentro del cuadro de plazas vacantes para convocatorias a concurso público a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura **441249**

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 214-2011-JNAC/RENIEC.- Dejan sin efecto la conformación de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al RENIEC **441250**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 621-2011-MP-FN.- Aceptan renuncia de magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **441251**
Fe de Erratas Res. Nº 567-2011-MP-FN **441251**
Fe de Erratas Res. Nº 569-2011-MP-FN **441251**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Ordenanza Nº 268-MDA.- Regulan el Procedimiento para la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de regularización de edificaciones existentes en el distrito

441251

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. Nº 07-2011-MSS.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, en cuanto a la evaluación del procedimiento administrativo "Autorización Temporal por Campaña de Publicidad Exterior hasta por 90 días calendarios"

441254

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2011-PCM**

Lima, 18 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento que depende jerárquicamente de la Secretaría General; responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal a los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Resolución Ministerial Nº 047-2011-PCM se designó a la señora Carla Melissa Romero Montero en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la señora Carla Melissa Romero Montero ha presentado su renuncia al citado cargo la cual es pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la señora CARLA MELISSA ROMERO MONTERO al cargo de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Sr. LUIS ALBERTO MEZA CARBAJAL en el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

630421-1

EDUCACION**Declaran al Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo de Trujillo como "Colegio Histórico del Perú"****RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2011-ED**

Lima, 18 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo, fundado el 4 de noviembre de 1625 en la ciudad de Trujillo por el Obispo Carlos Marcelo Corne, ha educado desde entonces a niños y jóvenes con vocación de sacerdocio, siendo una de las instituciones educativas más antiguas y prestigiosas del Perú pues en sus aulas estudiaron Toribio Rodríguez de Mendoza, José Faustino Sánchez Carrión, Antenor Orrego y Víctor Raúl Haya de la Torre, entre otras importantes personalidades;

Que, el Patio Eclesiástico de la sede de dicha Institución Educativa, fue declarado Monumento Histórico-Religioso mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED, de fecha 28 de julio de 1972; y que en su Capilla se redactó el Acta de la Primera Declaración de Independencia del Perú, en el año 1820;

Que, de sus aulas nacieron la Universidad Nacional de Trujillo y el Colegio Emblemático San Juan;

Que, atendiendo a sus 386 años de fecunda vida institucional y en homenaje a su notable trayectoria, se ha considerado conveniente declarar al Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo de Trujillo, como "Colegio Histórico del Perú";

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Colegio Histórico del Perú**

Declarar al Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo de Trujillo, como "Colegio Histórico del Perú".

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

630430-4

ENERGIA Y MINAS**Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101****DECRETO SUPREMO Nº 018-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;



Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2004-EM, de fecha 12 de marzo de 2004, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2005-EM, de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; y, la modificación del Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007-EM, de fecha 16 de marzo de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DE PERÚ, y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, por parte de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, por Testimonio de Escritura Pública, de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, se efectuó el cambio de denominación de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA a TALISMAN (PERU) S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-EM, de fecha 08 de febrero de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, con el objeto de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU con TALISMAN (PERU), S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA y TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ S.A.R.L., SUCURSAL DEL PERU, estas dos últimas absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, por Carta N° PER-0022-2010-TLM101, de fecha 15 de setiembre de 2010, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el treinta por ciento (30%) de su participación en el

Contrato de Licencia, a favor de REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 011-2011, de fecha 09 de febrero de 2011, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2004-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 019-2005-EM, N° 016-2007-EM, N° 064-2007-EM y N° 007-2010-EM, por parte de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU a favor de REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, ECOPETROL DEL PERU S.A., y REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

630430-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio entre los Gobiernos de Perú y la Federación de Rusia sobre las Condiciones para la Supresión de las Formalidades de Visación para los Viajes Mutuos de Nacionales de Perú y de la Federación de Rusia

**DECRETO SUPREMO
N° 051-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las Condiciones para la Supresión de las Formalidades de Visación para los Viajes Mutuos de**

Nacionales de la República del Perú y Nacionales de la Federación de Rusia, fue suscrito el 13 de noviembre de 2010, en la ciudad de Yokohama, Japón.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las Condiciones para la Supresión de las Formalidades de Visación para los Viajes Mutuos de Nacionales de la República del Perú y Nacionales de la Federación de Rusia**, suscrito el 13 de noviembre de 2010, en la ciudad de Yokohama, Japón.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

630430-3

SALUD

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 283-2011/MINSA

Lima, 15 de abril de 2011

Visto, el Expediente Nº 11-026550-001, que contiene el Informe Nº 026-OPP-OGGRH-2011/MINSA así como los Informes Nsº 0074-2011-OGPP-OO/MINSA y 0020-2011-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA modificado por los Decretos Supremos Nsº 007-2006-SA, 001-2007-SA, 011-2008-SA y 003-2010-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2010-SA de fecha 13 de agosto de 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 708-2010-MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2010, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP del Ministerio de Salud antes referido;

Que, con Informe Nº 0074-2011-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, señala que como resultado de las coordinaciones efectuadas con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se requiere realizar el reordenamiento de ciento veintiséis (126) cargos del CAP del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo al referido informe, tal reordenamiento resulta necesario a fin de actualizar la condición de previstos a ocupados de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, como resultado de los nombramientos y reasignación de personal efectuados mediante Resoluciones Directorales Nos. 893-

2010-OGGRH/SA, 894-2010-OGGRH/SA y 915-2010-OGGRH/SA, así como corregir errores materiales recaídos en dicho documento, para adecuar los cargos a la naturaleza de las funciones asignadas y para implementar la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, asimismo, en el informe precitado se ha determinado que el reordenamiento de cargos propuesto no ocasionará un incremento del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal; siendo que el reordenamiento podrá aprobarse mediante resolución que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de su elaboración;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Suprema Nº 013-2010-SA y posteriormente reordenado mediante la Resolución Ministerial Nº 708-2010-MINSA, conforme a la propuesta presentada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Suprema Nº 013-2010-SA y posteriormente reordenada mediante la Resolución Ministerial Nº 708-2010-MINSA, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. El anexo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

630352-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 121-2011-TR

Lima, 15 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR establece que



mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la norma en mención, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2010-TR establece que, sin perjuicio de lo señalado en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el referido Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de julio de 2011, salvo lo referido a la implementación de T-Registro en el caso de los derechohabientes, así como la utilización de la información del T-Registro por parte de la SUNAT respecto a dichos sujetos, supuestos en los cuales las disposiciones que los regulan entraron en vigencia el 1 de febrero de 2011;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2010-TR se modifica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, estableciendo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la SUNAT, elaborará y aprobará mediante Resolución Ministerial la Información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la Estructura de los Archivos de Importación, así como los instrumentos que resulten necesarios para el uso de la Planilla Electrónica;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde emitir la norma que apruebe como anexos: la Información que deberá contener la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas que han de ser utilizadas para su elaboración, así como la Estructura de los Archivos de Importación de dicho documento, los mismos que han sido coordinados por las áreas técnicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, adicionalmente, resulta necesario complementar las disposiciones para la aplicación de la Planilla Electrónica, en lo relacionado a la actualización de los datos del RUC y a la rectificación o sustitución de la Planilla Electrónica;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Inspección del Trabajo, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Jefa (e) de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR; y el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Información de la Planilla Electrónica

Aprobar los siguientes Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

- Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica.
- Anexo 2: Tablas Paramétricas.
- Anexo 3: Estructura de los Archivos de Importación.

Artículo 2°.- Publicación en la página web del MTPE

Los Anexos a que se refiere el artículo anterior serán publicados en la Página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial, bajo responsabilidad de la Oficina General de Estadística, Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Actualización de los datos del RUC

Para la elaboración de la Planilla Electrónica, los datos del empleador correspondientes al domicilio fiscal, los establecimientos anexos y el nombre, denominación o razón social serán aquellos que hubieran sido declarados y/o actualizados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Para tal efecto, los empleadores deberán mantener actualizada su información en el RUC, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Decreto Supremo N° 018-2007-TR y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- Rectificación o sustitución de la Planilla Electrónica

4.1. La rectificación o sustitución de la Planilla Electrónica referida a los períodos comprendidos entre enero de 2008 y el anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2010-TR, se realizarán a través del medio informático dispuesto por la SUNAT.

4.2. Quienes se encuentren omisos a la presentación de la Planilla Electrónica referida a los períodos comprendidos entre enero de 2008 y el anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2010-TR inclusive, se sujetarán a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 5°.- Vigencia

5.1. La información de la planilla electrónica aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el 01 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2010-TR. Dentro de dicho término se deberán adoptar las acciones necesarias para su implementación.

5.2. A partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a la misma, así como la Resolución Ministerial N° 009-2011-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

630014-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Decreto Supremo que modifica el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los artículos 57 y 58 de la Ley, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 42 de la Ley, dispone que los servicios públicos de telecomunicaciones tienen preeminencia sobre los servicios privados de telecomunicaciones; disposición que tiene correlato con el artículo 210 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, que prevé que en el caso de que varios servicios de telecomunicaciones compartan frecuencias, los servicios públicos de telecomunicaciones tendrán prioridad sobre los otros servicios;

Que, el artículo 28 del Reglamento General, referido a las Bandas no licenciadas, establece que están exceptuados de contar con concesión salvo el caso de los numerales 4 y 5; de la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones; de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y, de los Reglamentos Específicos;

los servicios cuyos equipos que utilizan la banda de 902-928 MHz, transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), en espacios cerrados o con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacios abiertos;

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en la Resolución 224 (Rev. CMR-07), ha identificado la banda de 900 MHz para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-IMT (IMT 2000 e IMT Avanzados), es decir, servicios móviles que permiten no solo las comunicaciones de voz, sino también de datos e Internet, con mayor velocidad y capacidad con acceso a una amplia gama de servicios interactivos como servicios de mensajería y multimedia de banda ancha unificados;

Que, la banda de 900 MHz es empleada para la prestación de servicios móviles a nivel masivo, en países como Brasil, El Salvador, Jamaica, República Dominicana, Venezuela y en los países de la Unión Europea;

Que, de acuerdo a los indicadores estadísticos del sector, si bien los servicios móviles han alcanzado un importante crecimiento durante los últimos años, a diciembre 2010, aún existen departamentos en los que menos de la mitad de la población tiene acceso a este servicio; y, tratándose del acceso a la Banda Ancha móvil, sólo Lima y Callao, Madre de Dios y Moquegua registran una penetración superior a una (1) línea por cada 100 habitantes;

Que, si consideramos el potencial de la Banda Ancha para incrementar la productividad y el crecimiento económico y social del país, y que las tendencias internacionales prevén que su desarrollo se sustentará en gran medida, en la Banda Ancha Móvil; resulta indispensable adoptar acciones que promuevan el uso eficiente del espectro radioeléctrico e incentiven el crecimiento de este servicio; tales como la modificación del artículo 28 del Reglamento General, con la finalidad de excluir del ámbito de las bandas no licenciadas, al rango de 902-928 MHz y posibilitar el uso del rango 902 – 915 MHz para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 209-2011-MTC/03, publicada el 25 de marzo de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modificaría el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 28158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo No. 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y el Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

Modificar los numerales 3 y 4 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 28.- Bandas no licenciadas

Están exceptuados de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y de los Reglamentos Específicos que se dicten, las telecomunicaciones instaladas dentro de un mismo inmueble que no utilizan el espectro radioeléctrico y no tienen conexión con redes exteriores.

También están exceptuados de contar con concesión, salvo el caso de los numerales 4 y 5, de la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y de los Reglamentos Específicos que se dicten:

(...)

3. Aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas de 2400-2483,5 MHz, 5150-5250 MHz y 5725-5850 MHz transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos. Dichos servicios no deberán causar interferencias a concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

4. Aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas de 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto. (...)

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibido el internamiento y/o comercialización y/o en general la operación y uso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operen en la banda 902 -928 MHz, con características de banda no licenciada.

Excepcionalmente, mientras se efectúa el reemplazo de los equipos legalmente ingresados al país para operar en esta banda, se permitirá su uso únicamente a las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, los estén utilizando. La vigencia de este régimen excepcional y las condiciones para el reemplazo de los equipos, serán definidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03.

Segunda.- Dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las casas comercializadoras comunicarán a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la cantidad y tipo de equipos y aparatos de telecomunicaciones que operan en la banda 902-928 MHz con características de banda no licenciada y que tenían en inventario a la fecha de publicación de la presente norma.

Esta información permitirá al Ministerio adoptar medidas para el reemplazo de los citados equipos, mitigando así el eventual impacto de la medida dispuesta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

630430-2

ORGANISMOS EJECUTORES

**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 002-2011/012-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de



Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2011/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 14 de Abril de 2011 se aprobó lo siguiente:

1. Aprobar la designación como Presidente de Directorio, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI a la Sra. ELBA ROSA ROJAS ÁLVAREZ.

MARIO GONZALES DEL CARPIO
Director Ejecutivo

630431-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Sancionan a la empresa Constructora y Servicios Generales Andy E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 631-2011-TC-S4

Sumilla: *Es pasible de sanción el postor que presenta documentos falsos ante el Registro Nacional de Proveedores, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.*

Lima, 13 de abril de 2011

VISTO en sesión de fecha 13 de abril de 2011 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1701/2010.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L., por haber incurrido en supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores, durante la realización de su trámite inscripción como ejecutor de obras, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. De acuerdo con lo informado por el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el hoy denominado Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en adelante la Entidad, mediante su Informe N° 2961-2010-SREG/OR, el 31 de agosto de 2009 la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. solicitó su inscripción como ejecutor de obras ante el RNP, la cual fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección de Registro N°

9538/2009-OSCE/SREG del 24 de setiembre de 2009, y otorgó a favor de la citada empresa la capacidad máxima de contratación de S/. 603 500,00 (Seiscientos tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles), a cuyo efecto se le expidió el Certificado de Inscripción N° 5480 del 24 de setiembre de 2009, con vigencia hasta el 25 de setiembre de 2010, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes.

2. Seguidamente, mediante Memorando N° 330-2009/UFIN.MAQ de fecha 2 de octubre de 2009, la Unidad de Finanzas de OSCE informó que el 31 de agosto de 2009, la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. había emitido la Factura N° 001-411954 con el voucher del Banco de la Nación N° 34391559 por el importe de S/. 1 775,00, por concepto de la tasa del trámite de inscripción como ejecutor de obra, depósito no se había identificado en los movimientos bancarios.

3. Mediante Oficio N° 206-2009/OAF de fecha 17 de setiembre de 2009, notificado el mismo día, se solicitó al Banco de la Nación que verificara la papeleta de depósito N° 34391559 de fecha 18 de agosto de 2009, por el monto de S/. 1 775,00, toda vez que efectuada la verificación del caso únicamente se advertía el movimiento bancario por la suma de S/. 175,00.

4. Mediante Carta EF/92.3114 N° 0089-2009 de fecha 25 de setiembre de 2009, el Banco de la Nación remitió copia autenticada del Depósito N° 34391559 efectuado en la Cuenta Corriente N° 00-000-870803 por el importe de S/. 175,00, el 18 de agosto de 2009.

5. Mediante Resolución de la Dirección del SEACE N° 149-2009-OSCE/DS de fecha 5 de noviembre de 2009, se declaró la nulidad de la Resolución de la Subdirección de Registro N° 9538/2009-OSCE/SREG y del Certificado de inscripción N° 5480 de fecha 24 de setiembre de 2009, disponiendo el inicio de las acciones legales del caso, así como la comunicación al Tribunal de la presente resolución para el inicio del procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

6. Mediante Memorando N° 1127-2010/DS-MSH de fecha 23 de noviembre de 2010, recibido el 26 del mismo mes y año, la Dirección del SEACE elevó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Informe N° 2961-2010-SREG/OR para que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L.

7. Mediante decreto del 1 de diciembre de 2010, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante el trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, consistente en el Depósito N° 34391559, efectuado en la Cuenta Corriente N° 00-000-870803, infracción tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y le otorgó el plazo de diez días para que presentase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Mediante decreto de fecha 25 de febrero de 2011, estando a la devolución de la cédula de notificación que comunicaba el decreto antes acotado, y no siendo posible ubicar otro domicilio cierto de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L., se dispuso la notificación vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del decreto de fecha 1 de diciembre de 2010.

9. Mediante decreto de fecha 25 de marzo de 2011, no habiendo cumplido la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. con remitir sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El caso materia de autos está referido a la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo

51¹ de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en lo sucesivo la Ley, y el literal i) numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, en la que habría incurrido la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. durante la tramitación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores.

2. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y presunción de veracidad que amparan dicha información, de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General².

3. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. se encuentra referida a la presentación del Depósito N° 34391559 realizado en el Banco de la Nación, en la Cuenta Corriente N° 0-000-870803, por el importe de S/. 1 775,00 -documento presentado a manera de tasa por trámite de inscripción como ejecutor de obra- razón por la cual deberá determinarse si se trata de un documento falso y/o inexacto.

4. Al respecto, fluye de los actuados que, una vez advertida por la Unidad de Finanzas del OSCE cierta inconsistencia respecto del importe que figuraba en el Depósito N° 34391559 (efectuado la verificación del caso únicamente se advertía el movimiento bancario por la suma de S/. 175,00), la Entidad solicitó, a través del Oficio N° 206-2009/OAF de fecha 17 de setiembre de 2009, al Banco de la Nación que verificara la papeleta de **depósito N° 34391559 de fecha 18 de agosto de 2009 en la Cuenta Corriente N° 0-000-870803, por el monto de S/. 1 775,00.**

5. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Carta EF/92.3114 N° 0089-2009 de fecha 25 de setiembre de 2009, el Banco de la Nación remitió copia autenticada del **Depósito N° 34391559 efectuado en la Cuenta Corriente N° 0-000-870803 por el importe de S/. 175,00 el 18 de agosto de 2009.**

6. Dicho lo anterior, y estando a lo señalado por el Banco de la Nación, quien ha sido claro en señalar que el depósito cuestionado en realidad corresponde al importe de S/. 175,00, acreditando dicha aseveración con la copia autenticada del documento original, es posible concluirse que el Depósito N° 34391559 presentado por la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L., ha sido adulterado en su contenido a fin de producir un falseamiento de la realidad en lo que atañe al monto efectivamente depositado por concepto del trámite a efectuarse, esto es, constituye un documento falso.

7. Por consiguiente, la conducta desarrollada por la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. califica dentro del supuesto de hecho de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 51 de la Ley y en el literal i) numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, por la cual corresponde imponer una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de un año ni mayor de tres años.

8. En ese orden de ideas, para graduar la sanción administrativa a imponerse, deben considerarse los criterios establecidos en el artículo 245 del Reglamento³. En ese sentido, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del principio de moralidad que debe regir todos los actos

vinculados a las contrataciones públicas y que, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

9. En igual sentido, en cuanto al criterio de intencionalidad del infractor, se ha podido dilucidar que la conducta de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. llevaba implícita la consecución de un fin, como era el de cumplir con acreditar el pago de la tasa por concepto del trámite de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores.

10. Asimismo, respecto a la conducta procesal del infractor, es de resaltarse que la empresa denunciada pese a haber sido notificada, no ha remitido descargo alguno con relación a la conducta que se le imputa.

11. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que atañe a las condiciones del infractor, abona a favor de la empresa denunciada la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

12. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁴, el cual

¹ Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas

51.1. Infracciones:

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

² Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

³ Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción de inhabilitación temporal a imponerse, conforme a las disposiciones del presente Título, el Tribunal considerará los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

⁴ Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentecincos días multa, si se trata de un documento privado.

tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

13. Igualmente, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

14. En consecuencia, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de catorce (14) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Jorge Enrique Silva Dávila y la intervención de los Vocales Dr. Martín Zumaeta Giudichi y Dra. Dammar Salazar Díaz, atendiendo a la reconfirmación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, y lo previsto en el Acuerdo N° 001/2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANDY E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SILVA DÁVILA

ZUMAETA GIUDICHI

SALAZAR DÍAZ

628892-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que las plazas de jueces asignadas a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, no están comprendidas dentro del cuadro de plazas vacantes para convocatorias a concurso público a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2904-2011-CE-PJ, recibido el 18 de abril de 2011)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 349-2010-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 1502-2010-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y el Informe N° 180-2010-GPEJ-GG/PJ, emitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial es el órgano que tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de jueces y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial; asimismo, en su artículo 104° indica que está constituida por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca todo el territorio de la República; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede crear Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura que abarquen uno o más Distritos Judiciales, fijando su composición y ámbito de competencia, así como sus facultades de sanción;

Segundo: Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, establece la estructura orgánica de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señalando como órganos desconcentrados a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura;

Tercero: Que, conforme a lo previsto en el artículo 40° del mencionado texto reglamentario, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura será elegido en Sala Plena de la Corte Superior respectiva, en la misma fecha convocada para la elección del Presidente de la Corte Superior por un periodo de dos años a dedicación exclusiva; asimismo, en el artículo 41° se detalla que dichos órganos están conformados por Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y/o Jueces de Paz Letrados, en adición a sus funciones jurisdiccionales, cuyo número es determinado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura de acuerdo a las necesidades del servicio y a propuesta del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura;

Cuarto: Que, a su vez la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 080-2009-J-OCMA/PJ, indica que el

Consejo Ejecutivo Distrital, la Sala Plena o en su caso el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva, debe dar inmediato cumplimiento a lo establecido por el artículo 40°, segundo párrafo, del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, respecto a la dedicación exclusiva de las funciones contraloras de los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura. En las Cortes Superiores que tengan Consejo Ejecutivo Distrital, los responsables de los Órganos de Línea, ejercerán el cargo a exclusividad, salvo que por razones presupuestarias no se cuente con las plazas correspondientes; en cuyo caso, dichos jueces ejercerán la función contralora en adición a sus funciones jurisdiccionales;

Quinto: Al respecto, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial mediante Informe N° 180-2010-GPEJ-GG/PJ, hace de conocimiento el número de plazas de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país que de acuerdo a las restricciones presupuestarias vigentes, cuentan con plazas de jueces a dedicación exclusiva;

Sexto: Que, la Ley de la Carrera Judicial en el artículo 33 establece que el nombramiento de los jueces en todos los niveles y especialidades corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura; la designación en la plaza específica para el órgano jurisdiccional respectivo compete al Poder Judicial sobre la base de la especialidad. Asimismo, en el artículo 65° se detalla la definición de Juez Titular como aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el nivel que corresponda; siendo preciso mencionar que mediante Informe N° 529-2009-OAL-GG, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial emite opinión al respecto expresando que no resulta procedente considerar las plazas de jueces que integran las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura dentro de los reportes de plazas vacantes que solicita el Consejo Nacional de la Magistratura, puesto que dichos jueces mantienen sus plazas de origen, siendo elegidos para tal cargo por la Sala Plena de la Corte Superior, cumpliendo adicionalmente con las directivas y pautas organizativas fijadas por la Resolución Administrativa N° 080-2009-J-OCMA/PJ;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las plazas de jueces asignadas a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, no están comprendidas dentro del cuadro de plazas vacantes para convocatorias a concurso público a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

630373-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Dejan sin efecto la conformación de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 214-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 15 de abril de 2011

VISTOS: El Oficio N° 000482-2011/GPRC/RENIEC (11ABR2011), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles e Informe N° 000776-2011/GAJ/RENIEC (14ABR2011), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 210-2009-JNAC/RENIEC (20ABR2009), se aprobó la conformación de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones vigente, el cual dispone en su artículo 95° que la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles es el órgano encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de incorporación y repliegue al RENIEC del acervo documental de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades a nivel nacional y consulados;

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, solicita se deje sin efecto la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, toda vez que las funciones desarrolladas por dicha Comisión se encuentran inmersas en las funciones de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, unidad orgánica dependiente de dicha Gerencia;

Que atendiendo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la conformación de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles;

Que se hace necesario difundir la presente resolución, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la conformación de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 210-2009-JNAC/RENIEC (20ABR2009).



Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

630237-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 621-2011-MP-FN

Lima, 18 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito, cursado por el doctor José Robinson Mateo Napa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Robinson Mateo Napa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones Nº 1532-2009-MP-FN y Nº 053-2011-MP-FN, de fechas 21 de octubre de 2009 y 14 de enero de 2011, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior – Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

630346-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 567-2011-MP-FN

Mediante Oficio Nº 4826-2011-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 567-2011-MP-FN, publicada en la edición de 13 de abril de 2011.

DICE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Antonio Hernán Neyra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Antonio Hernán Neyra Zevallos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto.

629996-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 569-2011-MP-FN

Mediante Oficio Nº 4827-2011-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 569-2011-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 13 de abril de 2011.

DICE:

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor José María Torres More, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huallaga.

DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor José María Torres More, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

630000-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Regulan el Procedimiento para la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de regularización de edificaciones existentes en el distrito

ORDENANZA Nº 268-MDA

Ate, 28 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de marzo del 2011, visto el Dictamen Nº 001-2011-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por

la Ley N° 28607, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo 79° numerales 3.62 y 3.64 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, de fecha 27 de septiembre de 2008, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y de Licencias de Edificación; en el Capítulo VI (concordado con el Artículo 30° de la Ley N° 29090), estableciendo que las edificaciones construidas sin Licencia podrán ser regularizadas hasta el 31 de Diciembre de 2008, plazo que fue ampliado en 180 días calendario mediante la Ley N° 29300 de fecha 17 de diciembre de 2008, que modifica el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090; siendo ampliado el plazo hasta el 31 de diciembre de 2010 conforme lo dispone la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29476, que modifica y complementa la Ley N° 29090 de fecha 18 de diciembre de 2009, debiendo para ello cancelar los derechos y multa del 10% del valor de la obra y que todas aquellas que no cumplan con las normas urbanísticas o que no se hayan regularizado al vencimiento de dicho plazo serán demolidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 221-MDA, de fecha 13 de Agosto de 2009, se aprueba la regularización de obras ejecutadas sin licencia hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante el procedimiento de Regularizaciones. Asimismo, mediante Ordenanza N° 259-MDA de fecha 29 de noviembre de 2010 modificada por la Ordenanza N° 262-MDA de fecha 14 de diciembre del 2010, se aprobó igualmente la Regularización de Edificaciones existentes construidas hasta el 30 de noviembre del 2010, mediante el procedimiento de Regularizaciones, el cual caducó el 30 de diciembre del 2010;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas ha realizado un análisis, determinando que un alto porcentaje de solicitudes de regularización presentadas (más del 50%) han sido desaprobadas por no cumplir con los parámetros urbanísticos, las cuales han caído en abandono por el administrado, no cumpliendo con el objetivo de la ordenanza;

Que, considerando el crecimiento urbano del distrito de Ate, y en general de las urbanizaciones populares de la zona Este de la Ciudad de Lima, que ha tenido una dirección diferente al de otros distritos con un mayor grado de homogeneidad y cuyo proceso de construcción y consolidación es progresivo (invasión de terrenos, construcción sin asesoría técnica y en forma progresiva a lo largo de varios años de acuerdo a la capacidad económica de la familia); además, que para la evaluación de las edificaciones se toma como marco normativo el Certificado de Parámetros Urbanísticos, que no considera el contexto socioeconómico y cultural en el que fueron construidas dichas edificaciones, castigando con cargas técnicas y con el consiguiente perjuicio de no poder acceder a créditos bancarios y otros, además de estar fuera de toda realidad social la demolición parcial del inmueble a fin de cumplir con lo exigido en dicho certificado (área libre, retiro municipal, estacionamiento, altura de pisos y coeficiente de edificación entre los más importantes);

POR TANTO:

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LICENCIA, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE FABRICA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- DE LOS ALCANCES Y VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, al 31 de diciembre del 2010 podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite y de una multa administrativa.

Asimismo, se considerarán aptas para regularizar, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habitación Urbana, aprobado mediante Resolución de la Subgerencia de planificación Urbana y Catastro o con Estudios Preliminares aprobados.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence a los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia.

Artículo 2°.- MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRÁMITE

El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 5.556% de la UIT correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

Artículo 3°.- DE LOS BENEFICIOS DE LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN

Para el caso de regularizaciones de edificación con fines de vivienda, (Modalidad A, B), los propietarios que se acojan a la presente ordenanza abonarán una suma equivalente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al pago por derecho de multa.

Para el caso de regularizaciones de edificaciones con fines de vivienda (Modalidad C y D), fines comerciales, industriales u otro que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 5% del Valor de Obra; además del mérito a la regularización de Licencia, conformidad y Declaratoria de Fabrica en un solo trámite, acogiéndose a la presente Ordenanza.

Teniendo en cuenta que la elaboración de planos amerita un tiempo considerable, excepcionalmente, para acogerse a la presente ordenanza podrán presentar:

- Formulario Único de Edificaciones (FUE) por triplicado, con las hojas visadas por el responsable de obra y el propietario
- El pago por derecho de Trámite conforme a lo señalado en el artículo segundo de la presente ordenanza.
- El pago por el valor de la Multa, según sea el caso; conforme a lo señalado en el presente artículo.
- El Plazo para anexar los requisitos faltantes será dentro de los 60 días siguientes a la presentación de su solicitud de trámite de regularización.

ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I Y II VIVIENDA, COMERCIO E INDUSTRIA:

Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo II, serán de acuerdo a lo estipulado en las Ordenanzas 1183-MML de fecha 3 de noviembre del 2008, 1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007 y 1099-MML de fecha 12 de diciembre del 2007.

Los parámetros de edificación para el Área de Tratamiento Normativo I, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas; para lo cual se reajustaran en lo referente al número de estacionamientos: 1 cada 4 unidades de Vivienda; y a las áreas libres: la cual deberá demostrar que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente



llegando a un mínimo de 15% de área libre, la que en este computo no podrá afectar, al área comprendida entre el límite de propiedad y el límite de construcción.

Artículo 4°.- DE LOS REQUISITOS

Para los procedimientos comprendidos en la presente ordenanza se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. FUE consignando los datos requeridos en él, por triplicado visando todas las hojas por el responsable de obra y el propietario.
2- Documentación notarial o Registral que acredite que cuenta con derecho a edificar que represente al titular (en caso el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio).
3.- Vigencia de poder, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una anticipación no mayor de 30 días naturales, en caso el solicitante sea una persona jurídica.
4.- Presupuesto de obra suscrito por el profesional responsable de la obra: En caso se solicite licencia de Regularización para Obra Nueva o Ampliación el presupuesto de obra será calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, si no hubiera incremento en el área techada se presentará el presupuesto de obra al nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados indicando la fuente.
5.- Documentación técnica suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por: a. Plano de Ubicación y Localización: un (01) juego, según formato el cual se adjunta, firmado por un arquitecto colegiado y el o los propietarios. b. Planos de Arquitectura de Planta, cortes y elevaciones de la obra a Regularizar: un (01) juego, firmados por un profesional verificador o constataador arquitecto o ingeniero colegiado y el o los propietarios. • Una vez aprobado, se presentara dos (2) juegos de planos para el resellado correspondiente.
6.- Carta de Seguridad de Obra según formato el cual se adjunta firmada por un ingeniero Civil colegiado acompañando la boleta de habilitación respectiva.
7.- De ser el caso si el proyecto a regularizar está contemplada en modalidad C y D deberá adjuntar copia de recibos de pago por revisión de la Comisión Calificadora de Proyectos según Ley N° 29090.
8.- De ser el caso si el proyecto a regularizar está contemplada en modalidad C y D presentará Planos y Memoria Descriptiva de INDECI y/o Bomberos. Así también copia de recibo de pago por los derechos de revisión respectivos.
9. Derecho de Pago (Al inicio de trámite) Derecho a Tramite 5.556% de la UIT = 200.00 Multa por construir sin licencia para viviendas (Modalidad A, B) S/. 200.00 Multa Por construir sin licencia 5% V.O (para vivienda Modalidad C y D, comercio, industria y otros

Para la conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, deberán adjuntar los requisitos señalados en el TUPA vigente, manteniendo el mismo número de expediente ingresado para la regularización de Licencia.

Artículo 5°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Ate, vía Trámite Documentario, previa calificación administrativa de contar con los requisitos señalados en la presente ordenanza.
2. Para la Calificación de Proyectos materia de Regularización con fines de vivienda, que se encuentran

bajo la Modalidad C ó D, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos aplicará el Decreto Supremo N° 030-2002-MTC publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de junio del 2002 y sus modificatorias con una tolerancia en los parámetros, el cual deberá de reajustarse para los expedientes que sean calificados por el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas; en lo referente al número de estacionamientos 1 cada 4 unidades de Vivienda y a las áreas libres: (se deberá demostrar que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente llegando) a un mínimo de 15%. Para los casos de Regularizaciones de predios comerciales, educativos o industriales, se aplicara el RNE y normas en la materia.

3. Las Licencias emitidas se entregaran a los administrados en la Sub Gerencia de Obras Privadas, previo pago de la Liquidación correspondiente, conforme a lo señalado en la Ley 29090 y su reglamento.

4. En caso de que el Dictamen de Arquitectura fuera Desaprobado, el administrado recabara en el área de licencias las observaciones para la subsanación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación.

5. La Subgerencia de Obras Privadas a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano conformará un equipo multidisciplinario para la atención de los expedientes que se presenten en mérito a la presente ordenanza.

Artículo 6°.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente Ordenanza con una solicitud simple y los requisitos señalados en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, a fin de levantar dichas cargas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los casos que aún no cuenten con recepción de obras de habilitación urbana podrán solicitar la regularización de licencia.

Segunda.- Para los casos que la construcción exceda los límites de propiedad (volados) hacia la vía pública, deberá acreditarse la distancia de seguridad a los postes aéreos y/o líneas de mediana o alta tensión, señalados en el Reglamento de Seguridad correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza los ASENTAMIENTOS HUMANOS que cuenten con títulos y planos de lotización aprobados otorgados por COFOPRI.

Segunda.- Encargar a la Subgerencia de Obras Privadas la elaboración del Reglamento que establezca las condiciones mínimas de habilitabilidad para las regularizaciones establecidas en la Primera Disposición Final, la misma que se aprobará por Resolución de Alcaldía.

Tercera.- Todo lo que no se ha considerado y no sé contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la ejecución de la campaña y a la Gerencia de Administración Tributaria, Servicios Sociales y a la Secretaria de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Quinta.- Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en áreas determinadas de alto riesgo, declarado monumento histórico, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

Sexta.- Encargar a la Jefatura de la Oficina General de Administración, los tramites respectivos para la firma del contrato con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de acceder al servicio de publicidad registral en línea, asimismo, a implementar con

la logística necesaria a la Subgerencia de Obras Privadas y Tramite Documentario para los fines de la presente ordenanza.

Séptima.- Otorgar facultades para que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe la presente Ordenanza.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

630149-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el TUPA de la Municipalidad, en cuanto a la evaluación del procedimiento administrativo "Autorización Temporal por Campaña de Publicidad Exterior hasta por 90 días calendarios"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 07-2011-MSS

Santiago de Surco, 18 de abril de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Informe Nº 112-2011-SGDE-GDU-MSS, de la Subgerencia de Desarrollo Económico, sobre propuesta de modificación del TUPA, respecto al Procedimiento Administrativo Nº 08.16, denominado Autorización Temporal por Campaña de Publicidad Exterior hasta por 90 días calendario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 332-MSS se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo ratificado mediante Acuerdo Nº 283 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al proceso de ratificación establecido en la Ordenanza Nº 607-MML y a lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en las que se establecen como requisito para la entrada en vigencia del TUPA, que éste sea ratificado por el Concejo Metropolitano;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Económico, mediante el Informe Nº 112-2011-SGDE-GDU-MSS, señala que el procedimiento administrativo de Autorización Temporal por Campaña de Publicidad Exterior hasta por 90 días Calendarios, se encuentra consignado con el número de orden 08.16 en el TUPA de la municipalidad, debiéndose tener presente que el precitado procedimiento consiste en autorizar anuncios y avisos publicitarios de

manera temporal, muchas de las veces estos anuncios y avisos publicitarios son de características y dimensiones que tienen que ser previamente evaluadas, toda vez que afectan el interés público referido al entorno urbano y a la contaminación visual del medio ambiente, por lo que, es necesario que se modifique la calificación de éste procedimiento administrativo de automático a uno de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 30 días hábiles; informe que cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme se corrobora con el Memorándum Nº 254-2011-GDU-MSS;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o **Decreto de Alcaldía**, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo.(...);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, se aprueba el nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establece precisiones para su aplicación, además, se establece que dicho formato es de observancia obligatoria y resulta aplicable a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3.2 del Art. 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se exceptúa de la prepublicación de la presente norma, toda vez que se trata de una norma que busca optimizar la eficacia de aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, todo ello, en salvaguarda del interés público de los vecinos por la contaminación visual que se podría generar en el distrito;

Estando a lo expuesto y conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 322-2011-GAJ-MSS y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º, Artículos 42º y 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 332-MSS y ratificado por Acuerdo Nº 283 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuanto a la evaluación del procedimiento administrativo Nº 08.16, denominado "Autorización Temporal por Campaña de Publicidad Exterior hasta por 90 días calendario", conforme al Anexo Nº 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación en el Portal Institucional y de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencias de: Desarrollo Urbano, Planeamiento y Presupuestos, Imagen Institucional, Sistemas y Procesos y a las Sub Gerencias de: Planeamiento y Estadística, Desarrollo Económico, Defensa Civil.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde



ANEXO 1

UIT: S/. 3.600

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA										
		REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*) (en % UIT)	Auto-mático	CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DE PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NUMERO Y DENOMINACION	FORMULARIO / CODIGO / UBICACION			Positivo	Negativo				RECONSIDERACION	APELACION
UNIDAD ORGANICA : GERENCIA DE DESARROLLO URBANO UNIDAD : SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO												
08.16	AUTORIZACION TEMPORAL POR CAMPANA DE PUBLICIDAD EXTERIOR HASTA POR 90 DIAS CALENDARIOS BASE LEGAL: Ley N° 27444 (11.04.2001) Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 106°, 107° y 108° Ley N° 27972 (27.05.2003) Ley Orgánica Municipalidades numeral 3.6.3 del Artículo 79° Ordenanza N° 1094-MML (23.11.2007) Artículos 18° Ordenanza N° 240-MSS (04.11.2005) Artículos 15° y 18°	1.- Formato de Solicitud de Declaración Jurada de anuncios y avisos publicitarios (Gratuito) 2.- Autorización escrita del propietario. En caso de tratarse de una propiedad en Régimen de Unidades Inmobiliarias Propietarias y del propietario. Si no existe junta se presentará la aprobación mayoritaria de los copropietarios. 3.- Fotografía donde se instalará el elemento. 4.- El titular deberá contar con licencia de funcionamiento o solicitud de licencia de funcionamiento con cargo de ingreso a la Municipalidad con giro a fin al anuncio del elemento publicitario. 5.- Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas en caso de tratarse de elemento luminosos e iluminados, firmado por el profesional responsable. 6.- Diseño a escala del elemento (detallando, colores, leyenda, material y dimensión) 7.- Pago de tasa por derecho de trámite.	http://www.munisurco.gob.pe/municipal/losTramites/comercializacion/formatos/	4.76%	S/. 169.00	X	30 Días Hábiles	Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Subgerente de Desarrollo Económico	Subgerente de Desarrollo Económico	Gerente de Desarrollo Urbano	

Notas para el Ciudadano:-

(*) Forma de pago: Pago en efectivo en caja de la Municipalidad.

630374-1

YA ESTÁ A LA VENTA...



CÓDIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

PRIMERA EDICION OFICIAL

Prólogo realizado por el
 Presidente de la República:
 Dr. Alán García Pérez

Incluye Normas
 Complementarias del Decreto
 Legislativo N° 1033 y Decreto
 Supremo N° 009-2009-PCM



Precio al Público:
S/. 20.00

Precio al Suscriptor:
S/. 15.00

DE VENTA EN:

LIMA:

Av. Alfonso Ugarte N 873 - Lima
 Jr. Quilca N 556 - Lima
 Av. Abancay s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Lima
 Av. Carlos Izaguirre N 176 1er. piso (Poder Judicial) -
 Independencia
 Av. Domingo Elías N 223 (Poder Judicial) - Miraflores

CALLAO:

Av. 2 de Mayo Cdra 5 s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Callao

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
 Anexo: 2203
 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
 Anexo: 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
 publicación de avisos
 con nuestros
 Distribuidores Oficiales
 a nivel nacional y
 Operadores en el Poder
 Judicial de su
 localidad.